

Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de octubre de 2000

Resolución 1324 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4211ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular sus resoluciones 1108 (1997), de 22 de mayo de 1997, 1292 (2000), de 29 de febrero de 2000, 1301 (2000), de 31 de mayo de 2000, y 1309 (2000), de 25 de julio de 2000, así como su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 26 de octubre de 2000 (S/2000/1029) y las observaciones y recomendaciones que en él figuran, y *expresando* pleno apoyo por el papel y la labor del Enviado Personal,

Reiterando su pleno apoyo a los intentos que sigue realizando la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) para aplicar el Plan de Arreglo y los acuerdos adoptados por las partes para la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Observando que las diferencias fundamentales entre las partes respecto de la interpretación de las disposiciones principales del Plan de Arreglo siguen sin resolverse,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 28 de febrero de 2001, con la expectativa de que las partes, bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General, continuarán intentando resolver los múltiples problemas relativos a la aplicación del Plan de Arreglo, y convenir en una solución política que sea mutuamente aceptable de su controversia respecto del Sáhara Occidental;

2. *Pide* al Secretario General que presente una evaluación de la situación antes de que finalice el mandato actual;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

00-71534 (S) 301000 301000